

Antes.-
229

Como ampliacion a mi oficio no 1293 de
fecha 21 de octubre, tengo el honor de
participar a V. S. que en el acto de rec-
tificacion del alistamiento para el recen-
sado del año actual, verificado el dia -
de ayer, el Ayuntamiento de mi presidencia
acordo por unanimidad EXCLUIR al mozo
Antonio Alvarez Ordonez hijo de
Antonio y de Ana nacido en
esta Ciudad el dia 16 de febrero de
1927, como comprendido en el caso del
articulo 96 del Vigente Reglamento de
Reclutamiento.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacio-
nal Sindicalista-

Marbella a 26 de enero de 1948.
El Alcalde,

Sr Alcalde del Ayuntamiento de

Roma

A Ronda Conforme

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA



SECRETARÍA

Excmo. Ayuntamiento - Ronda

17 OCT. 1947

Negociado: QUINTAS

Número 390

Sección Quintas N.º 5607

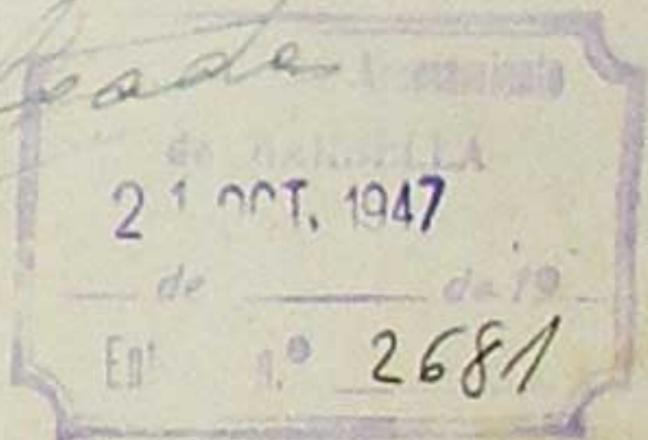
Habiendo pedido su INCLUSIÓN en el alistamiento de esta Ciudad, para el reemplazo de 1948, como comprendido en el caso 1º del art. 96 del Vigente Reglamento de Reclutamiento el mozo *Antonio Alvarez Ordoñez* hijo de *Antonio* y de *Mua* natural de esa Población, que dice haber nacido el día 13 de *Diciembre* del año de 1927, ruego a V. se sirva remitirme nota de edad, del referido mozo.

De resultar comprobada ésta, le ruego se digne EXCLUIRLO del alistamiento que se forme en esa, para el referido reemplazo, a fin de incluirlo en el de esta, dándome su conformidad.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ronda 16 de Octubre de 1947

El Alcalde. Actal



Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marbella

Vista la comunicacion de esa Alcaldia,
de fecha 16 Octubre ult. nº 390 del
Negociado Armas, interesando se
elimine del alistamiento de esta po-
blacion para el Reemplazo del año 1948
al mozo Antonio Alvarez Latorre
hijo de Antonio y
de Ana por hallarse incluido
en el de esa, en razon de estar compren-
dido en el caso 1º del Artículo 66
del Vigente Reglamento para la aplica-
cion de la Ley de Reclutamiento y Reem-
plazo del Ejercito, tengo el honor de
comunicar a V.S. que en su dia sera ex-
cluido el citado mozo del alistamiento
de esta localidad, por considerar con
mejor derecho se incluya en el de ese
Termino Municipal-

Por Dios, España y su Revolucion Na-
cional Sindicalista-

Marbella a 22 de Julio de 1947.
El Alcalde,

Sr Alcalde de

Poma

Quintas.

3293

intan.-

230

Como ampliacion a mi oficio no 3292 de fecha 22 Dhe ultimo, tengo el honor de participar a V.S. que en el acto de rec-
tificacion del alistamiento para el reem-
plazo del año actual, verificado el dia -
de ayer, el Ayuntamiento de mi presidencia
acordo por unanimidad EXCLUIR al mozo
Jose Parmentes Potamo hijo de
Miguel y de Ana, nacido en
esta Ciudad el dia 28 de octubre de
1927, como comprendido en el caso 1º del
articulo 96 del Vigente Reglamento de
Reclutamiento.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacio-
nal Socialista-

Mardolla a 26 de enero de 1948.
El Alcalde,

Sr Alcalde del Ayuntamiento de

Estepma



*Primer
oficial mayor
18-11-47*

*a Estepona
couple*

AYUNTAMIENTO
DE
ESTEPONA
(MÁLAGA)



JM/JM.-

Negociado QUINTAS.-

*de MANILLA
13 NOV.
de
Entrada n.º 2835*

Habiendo solicitado su inclusión en el alistamiento que en su día ha de formarse por esta Corporación para el próximo reemplazo de 1.948, el mozo de esa naturaleza, JOSE BARRIENTOS ZOTANG, hijo de Miguel y Ana, nacido en 26 de Octubre de 1.927, ruego a V.S. se sirva remitirme estado de edad y manifestarme la conformidad de ese Ayuntamiento, en cuanto a la EXCLUSION por su parte, de dicho mozo, como comprendido en el caso lo del artículo 66 del Reglamento vigente.-

DIOS guarde a V.S. muchos años.-
ESTEPONA, 12 de noviembre de 1.947.-
EL ALCALDE.

[Handwritten signature]

A Estepona

Antes,
3292

Vista la comunicacion de esa Alcaldia, de fecha 12 de Julio de 1947 no 3436 del Negociado Junta, interesando se elimine del alistamiento de esta poblacion para, en Reemplazo del año 1948 al mozo Juan Baramento Totomo hijo de Aguel y de Ana por hallarse incluido en el de esa, en razon de estar comprendido en el caso 1o del Artículo 66 del Vigente Reglamento para la aplicacion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito, tengo el honor de comunicar a V.S. que en su dia sera excluido el citado mozo del alistamiento de esta localidad, por considerar con mejor derecho se incluya en el de ese Territorio Municipal.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista-

Marbella a 22 de Julio de 1947.
El Alcalde,

Estefana

Sr Alcalde de

231

Como ampliacion a mi oficio n° 3294
 de fecha 22 Dec ultimo, tengo el honor
 de participar a v. s. que en el acto de
 rectificacion del alistamiento para el
 Recambio del año actual, verificado el
 día de ayer, el Ayuntamiento de mi pro-
 videncia, acordó EXCLUIR al menor Antoine
Larua de la Cruz Comacho hijo de Antoine
 y de Rafaela, nacido en esta Ciudad el
 día 11 de septu de 1927, como compren-
 dido en el caso 1° del artículo 96 del
 Vigente Reglamento de Reclutamiento.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacio-
 nal Sindicalista-

Marbella a 26 de enero de 1948.
 El Alcalde,

Sr Alcalde del Ayuntamiento de

 Juan

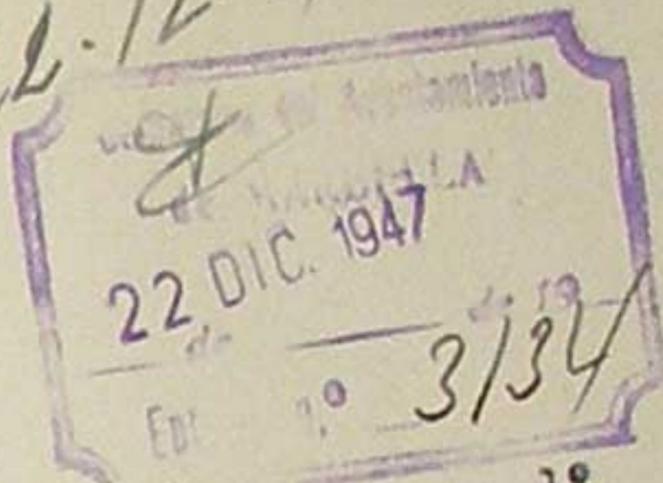


a Irún
Excmo. Quinto
Oficial Mayor
22-12-47

AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
IRUN

NEGOCIADO DE QUINTAS

2259



Con esta fecha con arreglo al caso 1º del artículo 66 del Reglamento vigente de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de esta Ciudad el mozo Antonio García Ochoa Camacho hijo de Antonio y de Rafaela que nació en esa población el día 9 de Septiembre de 19 27

Y por si lo fuera en el de ese Ayuntamiento, como natural del mismo, conforme al caso 5.º del expresado artículo 66, ruego a V. lo tenga presente para eliminarlo, participándome a la brevedad posible su conformidad con la inclusión hecha, o en caso contrario, las razones en que pueda formar su derecho.

Dios guarde a V. muchos años.

Irún 15 de Diciembre de 1947

EL ALCALDE,



Sr. Alcalde de San Pedro de Alcantara Marbella
MALAGA

...ntas.
3294

Vista la comunicacion de esa Alcaldia, de fecha 15 de Abril nº 2279 del Negociado genitas, interesando se elimine del alistamiento de esta poblacion para el Reemplazo del año 1948 al mozo antonio Larrea o clusa Cu-
vally hijo de antonio y de Rafaela por hallarse incluido en el de esa, en razon de estar comprendido en el caso 1º del Articulo 66 del Vigente Reglamento para la aplicacion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito, tengo el honor de comunicar a V.S. que en su dia sera ex-
cluido el citado mozo del alistamiento de esta localidad, por considerar con mejor derecho se incluya en el de ese Terminio Municipal-

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista-

Marbella a 22 de Abril de 1947.
El Alcalde,

Sr Alcalde de

J. Jim

Antes.-

232

Como ampliacion a mi oficio no 3308 de fecha 23 de octubre, tengo el honor de participar a V.S. que en el acto de rectificacion del alistamiento para el Reemplazo del año actual, verificado el dia de ayer, el Ayuntamiento de mi presidencia, acuerdo EXCLUIR al mozo Francisco Marquez Sanchez hijo de Don Juan y de Mama nacido en esta Ciudad el dia 23 de Septiembre de 1927, como comprendido en el caso 1º del articulo 96 del Vigente Reglamento de Reclutamiento.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista-

Marbella a 26 de enero de 1948.
El Alcalde,

Sr. Intendente de la Junta de Recintos Municipales

Feliciano

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO
DE LA
AYUNTAMIENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES
DE TETUAN

Núm. 727

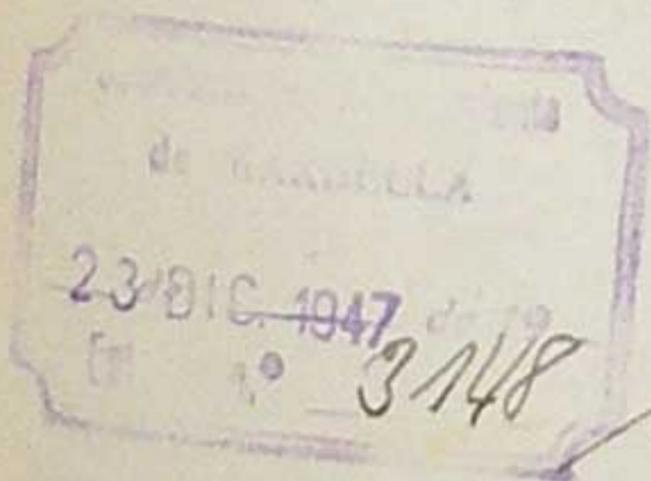
*Junta Mayor
Oficial Mayor
23-12-47
a Tetuan*

Habiendo solicitado su inscripción en el alistamiento que se confecciona por este Centro, como comprendido en el Caso 1º del art.º 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el mozo FRANCISCO MARQUEZ SANCHEZ hijo de José y de Maria de esa naturaleza, nacido en 23 de Septiembre de 1927 me complazco en ponerlo en conocimiento de su Autoridad, a los efectos del art.º 65 rogándole se sirva darme su conformidad, y enviar el Acta de Nacimiento u otro documento que pueda dar fé de sus datos, para la confección de su expediente personal.

Tetuán 19 de Diciembre de 1947

EL VICEPRESIDENTE,
EL INTERVENTOR MUNICIPAL
P. O.
EL SECRETARIO

Miguel Jimeno



Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
MORBELLA
(MALAGA)

Cuintas. -

3308

Vista la comunicación de esta Junta de fecha 19 del actual nº 727, interesando se elimine del alistamiento de esta población para el Reemplazo de 1941 al mozo Don Manuel Márquez Sánchez hijo de José y de Maria por hallarse incluido en el de esa, en razón de estar comprendido en el caso de Artículo 66 del Vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tengo el honor de comunicar a V. C. que en su día ERA EXCITADO el citado mozo del alistamiento de esta localidad, por considerársele con mejor derecho se incluya en el de este Termino, bien adjunto conforme lo interesa, partida de nacimiento expedida por este Juzgado, por el que se acredita la edad del referido mozo.

Por los, España y su Revolución Nacional Sindicalista-

Marbella 23 de diciembre de 1941
El Alcalde,

Mr. Presidente de la Junta de Servicios Municipales de
Tetuan

Malaya

Quintas.-

233

Como ampliacion a mi oficio no 1140
de fecha 29 de Oct^o ant^o, tengo el honor
de participar a V.S. que en el acto de
rectificacion del alistamiento para el
Reemplazo del año actual, verificado el
dia de ayer, el Ayuntamiento de mi pre-
sidencia, acordó EXCLUIR al mozo Francisco
Marin Para hijo de Francisco
y de Carmen nacido en esta Ciudad el
dia 29 de Set^o de 1926, como compren-
dido en el caso 1^o del articulo 96 del
Vigente Reglamento de Reclutamiento.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacio-
nal Sindicalista-

Marbella a 26 de enero de 1948.
El Alcalde,

Sr Alcalde del Ayuntamiento de

Lanica



*al oficial mayor
26-12-47*

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
La Línea de la Concepción

Como ampliacion a mi escrito de

17 del actual, debo significarle

que comparece nuevamente en esta

Alcaldia la madre del mozovde esa

Naturaleza, FRANCISCO MARTIN PARRA,

la cual solicita sea incluido su h

NEGOCIADO

SECCIÓN

NÚMERO

1024

hijo en el alistamiento que para el reemplazo de
1948 forma este Municipio, por lo que ruego a V.S.
caso afirmativo me lo comuniqué y remita el estado
de edad del mismo a los efectos de su inclusion en
esta ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

La Línea de la Concepcion a 23 de Diciembre 1947.

EL ALCALDE,



Sr. Alcalde de Marbella (Malaga)

Malaga

intar. -

23/10

Vista la comunicacion de esta Alcaldia de fecha 23 del actual, número 1024, interesando se elimine del alistamiento de esta poblacion para el Reemplazo del año de 1948 al mozo FRANCISCO MARTIN PARRA, hijo de Francisco y Carmen, en razon de estar comprendido en el caso 1º del articulo 66 del Vigente Reglamento para la aplicacion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito, tengo el honor de comunicar a V.ª que en su dia sera EXCLUIDO el citado mozo del alistamiento de esta localidad, por considerár con mejor derecho se incluya en el de ese Territorio municipal, siendo adjunto estado de edad

Por Dios, España y su Revolucion Nacional
-Sindicalista-

Marbella a 29 de diciembre de 1947.
El Alcalde

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

La Linea de la Concepcion.

Antes.

234

Como ampliacion a mi telegrama de fecha 14 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que en el acto de verificacion del alistamiento para el ejercicio del año actual, verificado el día de ayer, el Ayuntamiento de la presidencia acordó admitir al señor Manuel Amor

Marín

Hijo de pre

Erasmán

el día 27 de octubre

Por Dios, España y la Revolucion Nacional Sindicalista-

Barbolla a 26 de enero de 1945.

El Alcalde,

Sr Alcalde del Ayuntamiento de

Malaya

tas.

9
Como apliacion a mi oficio nº 42 de 5 de
énero actual, participo a V.S que el mozo
a que se referia el mismo, es MANUEL MUÑOZ
MARTIN, hijo de Jose y Trinidad, nacido el
27 de octubre de 1927 y no Manuel Martin
Muñoz como en dicho oficio se decia, y cu-
yo mozo habita en calle Dos Aceras 50, ro-
gandole me comuniqué si ha de ser inscrito
en ese Alistamiento para el reemplazo de
1948.

Por Dios, España y su Revolucion Nacio-
nal Sindicalista-

Marbella a 8 enero 1948.
El Alcalde,

Sr Alcalde del Excmo Ayuntamiento de

Malaga

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Estado de _____

de la Provincia de
MARBELLA
ENE-1948
102

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al tipo, dirección completa, texto y firma del telegrama.



Junta
al oficial mayor
94-1-48
✍

de Marlaga núm. 328 palabras 23 depositada el 13 a las 12:30

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Malaga

Alcalde a Alcalde

14 ENE. 1948

115

Contesto telegrama 13 actual, manifestandole que mozo esta naturaleza MANUEL MUÑOZ MARTIN de Jose y Trinidad, nacido el 27 Octubre 1927, sera excluido este alistamiento y Reemplazo 1948.

Marbella a 14 de enero de 1948.

El Alcalde,



URGENTE

AYUNTAMIENTO DE MADRID

TENENCIA DE ALCALDIA

DEL DISTRITO

DE **BUENAVISTA**

QUINTAS

Diligencia de notificación.- Para hacer constar que a las _____ horas del día de la fecha, se hace entrega del duplicado de la presente a _____ que dijo ser _____ de D. _____
Madrid, _____ de _____ de 194_____

El _____ notificador,

que nació el 21-4-1927.

Recibí el duplicado

Miguel Nieto García
2-4-48
de MARBELLA
2 FEB 1948
de _____
243



Le reitero mi oficio de lo del actual, comunicándole que:

"En esta fecha, y con arreglo al caso 1

del artículo 66 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943, ha sido incluido en el alistamiento por este distrito el mozo Miguel NIETO GARCIA, de Francis
co y Soledad.

Lo que comunico a V. _____ al efecto de que, en caso de haber sido incluido en ese Municipio, como natural que es del mismo, pueda ser eliminado, participando a esta Tenencia de Alcaldía su conformidad, o en caso contrario, las razones en que pueda fundar su derecho."

Dios guarde a V. _____ muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1948

El Teniente Alcalde,

Alcalde presidente del Ayuntamiento de Marbella (MALAGA)

Bonador

ALCALDIA

DE

Marbella

Núm. 237

SERVICIO MILITAR

Se asfinta certifi-
cado de existencia
en filas de dicho mozo
~~mozo~~

Vista la comunicacion de esta Alcal-
dia fecha 10 Enero actual
..... mes, interesando se elimine
del alistamiento de esta poblacion para
el reemplazo del año 1948 el mozo
Miguel Nieto Garcia
hijo de Francisco
y de Sobervan
por hallarse incluido en el de esa en
razon a estar comprendido en el caso
..... del artículo 66 y regla.....
del 95 del vigente Reglamento para
la aplicacion de la ley de Recluta-
miento y Reemplazo del Ejército, tengo
el honor de comunicarle que el Ayun-
tamiento que me honro en presidir, ha
acordado la exclusion del citado mozo
del alistamiento de esta localidad, por
considerar con mejor derecho se incluya
en el de ese término municipal.

Dios guarde a V. muchos años.

Marbella a 26
de Enero de 1948

El Alcalde,

Sr. Presidente de Alcabala del distrito Buenavista

Edif. Mayor Hoas. C. Barcelona

Martin



AYUNTAMIENTO DE MADRID

TENENCIA DE ALCALDIA

DEL DISTRITO

DE BUENAVISTA

QUINTAS

Diligencia de notificación. - Para hacer constar que a las ... horas el día de la fecha, se hace entrega del duplicado de la presente a ... que dijo ser ... de ...

Madrid, de ... de 194...

El ... notificador,

21-1-48

~~Recibir el duplicado,~~

*al Sr. Mayor
19.1.48
&*

En esta fecha, y con arreglo al caso

del artículo 66 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943, ha sido incluido en el alistamiento por este distrito el mozo

Augusto Nieto Parra de Francisco y Soledad

Lo que comunico a V. ... al efecto de que, en caso de haber sido incluido en ese Municipio, como natural que es del mismo, pueda ser eliminado, participando a esta Tenencia de Alcaldía su conformidad, o en caso contrario, las razones en que pueda fundar su derecho.

Dios guarde a V. ... muchos años.

Madrid, de **10 ENE. 1948** de 194...

El Teniente Alcalde,

[Signature]



19 ENE. 1948
Sr. ... 136

Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Málaga

Ayuntamiento de Málaga

Quintas.

235

Como aplicacion a mi oficio n^o 3307 de fecha 23 Dicie 1947, tengo el honor de participar a V. S. que en el acto de rec-
tificacion del alistamiento para el Reemplazo del año actual, verificado el dia de ayer, el Ayuntamiento de mi presi-
dencia, acordo EXCLUIR al mozo Antonio Rodriguez Caracul hijo de pre y de Isabel Gues nacido en esta Ciudad el dia 18 de Enero de 1927, como con-
prendido en el caso 1^o del articulo 96 del Vigente Reglamento de Reclutamiento.

Por Dios, España y su Revolucion Na-
cional Sindicalista-

Marbella a 26 de enero de 1948.
El Alcalde,

El Interrentor de la Junta de
Servicio Municipal

~~El Alcalde del Ayuntamiento de~~

Fetran

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO
DE LA
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES
DE TETUAN

Núm. 713

*Junta
oporal
23-12-47*
a Tetuan—

Habiendo solicitado su inscripción en el alistamiento que se confecciona por este Centro, como comprendido en el Caso 1º del art.º 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el mozo

ANTONIO RODRIGUEZ CARACUEL

hijo de Jose y de Isabel

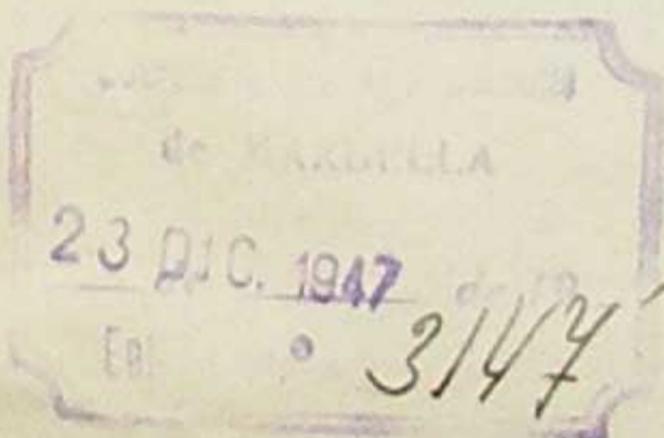
de esa naturaleza, nacido en 18 de -nero de 1927 me complazco en

ponerlo en conocimiento de su Autoridad, a los efectos del art.º 65 rogándole se sirva darme su conformidad, y enviar el Acta de Nacimiento u otro documento que pueda dar fé de sus datos, para la confección de su expediente personal.

Tetuan 15 de Diciembre de 1947.

EX VICEPRESIDENTE,
EL INTERVENTOR MUNICIPAL
P.O.

EL SECRETARIO



Miguel Prieto

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

MARBELLA

untas.-

3304

Vista la comunicación de esa Junta de fecha 17 del actual nº 411, interesando se elimine del alistamiento de esta población para el Reemplazo de 1948 al mozo Antonio Rodríguez Carracul hijo de José y de María por hallarse incluido en el de esa, en razón de estar comprendido en el caso del Artículo 66 del Vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tengo el honor de comunicar a V. que en su día será EXCLUI- DO el citado mozo del alistamiento de esta localidad, por considerarse con mejor derecho se incluya en el de esa término, siendo adjunto conforme lo interesa, partida de nacimiento expedida por este Juzgado, por el que se acredita la edad del referido mozo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista-

Marbella 23 de diciembre de 1947.
El Alcalde,

Mr. Presidente de la Junta de Servicios Municipales de
Tetuan

Quintas.

236

Como ampliacion a mi telegrama de fecha 14 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que en el acto de rectificacion del alistamiento para el Reemplazo del año actual, verificado el dia de ayer, el Ayuntamiento de su presidencia, acuerdo EXCLUIR al mozo José Torres y de Suena hijo de Antobal bercia nacido en esta Ciudad el dia 4 de abril de 1927, como comprendo en el caso 1º del articulo 96 del Vigente Reglamento de Reclutamiento.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista-

Marbella a 26 de enero de 1948.
El Alcalde,

Sr Alcalde del Ayuntamiento de

Málaga

Quintas.-

24

En las listas preliminares que han de servir de base al alistamiento para el reemplazo de 1948, figura incluido el mozo de esta naturaleza JOSE TORRES GUERRA hijo de Cristobal y Teresa, que nacio el dia 4 de abril de 1927; y como de las noticias adquiridas resulta que reside en esa Capital, Cobertizo del Conde 10, espero merecer de su atencion me participe si dicho individuo ha de ser inscrito en el que formé esa Corporacion como comprendido en algunos de los casos del articulo 66 del Vigente Reglamento de quintas y caso contrario las noticias que pueda adquirir respecto del paradero del mismo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacion Sindicalista-

Marbella a 5 de enero de 1948.
El Alcalde,

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de

Malaga

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Reservado de de MARBELLA
el 4 ENE. 1948
Entrada n.º 101

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.



Unidos
Operel mayor
12-1-48

Para _____ de Málaga núm. 260 palabras 30 depositado el 13 a las 10:30

Alcaldía
Presupuesto Primario esta una comunidad este abastecimiento
en el día 13 de Enero de 1948
4 Abril 1948

Malaga.

Alcalde a Alcalde

Conteste telegrama 13 actual, manifestandole que nozo esta naturalena
JOSE TORRES GUERRA, de Cristobal y Teresa, nacido 4 abril 1927, sera ex-
cluido este alistamiento y Resplazo 1948.

Marbella a 14 de enero de 1948

El Alcalde,

14 ENE. 1948 de 19

146

Comparecencia.

Comparece el Alguacil ante el Sr. Jefe Municipal, manifestando que ha fijado lo "edicto" y entregado la "papeleta", cuyo "duplicado" queda unido a este expediente.

Marsella a 9 de febrero de 1948.

El Alguacil,

El Secretario,

Maurice Gomez

Diligencia.

Queda unido a este expediente un ejemplar autorizado de la "lista" "rectificada" a que se refiere el artículo 39 del Reglamento y del edicto de su exposición al publico.

Marsella a 9 de febrero de 1948.

El Secretario,

Decreto.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, anuncio por edicto que se fijaran en lo "titio" de costumbre de la localidad, que el día 15 de febrero actual, a las diez de la mañana se procedera en esta "Casa" "Constitucional" a la clasificación y declaración de "soldado", para cuyo acto convocare con la antelación necesaria, a los "esores" "concejales" y cito a los "mayores" "interesados" por medio de "papeleta" "duplicada", uniendole a este expediente lo "ejemplar" que acrediten la entrega de la "misma".

En Marsella a 10 de febrero de 1948.

El alcalde,

El secretario,

Comparecencia.

En trece de febrero actual, comparece el Alguacil de este Ayuntamiento, manifestando que ha repartido la "cédula" de convocatoria y "papeleta" de citación, cuyo "duplicado" quedan unidos a este expediente.

Hace tambien constar que ha fijado en lo "titio" de costumbre de la localidad lo "sujeto" que se le entregaron, de lo "cual" dejo a "su" "cargo" un ejemplar igual unido a este expediente y firmo, de que certifico.

El Alguacil,

El Secretario,

Maurice Gomez

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Mabella

Reemplazo de 1948

Núm. 1

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 19 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las once horas

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Mabella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Jose Aguilas

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

L. Rio Verde núm.

Sr. D.

José Aguilas Morales

calle

Edit. Bayer Hnos. y C.ª — Barcelona

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 2

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las once horas

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febre de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Juan Alemtara



Sr. D. Juan Alemtara Esmer calle S Pedro núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 7

Núm. 7

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 7 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las once horas

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 194 7

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Juan Castro

F. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

S. Ruiz

Sr. D.

Juan Castro Aguilera calle Aguilera

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Urbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 8

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Urbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

*P. a su padre
Diego Carrasco*

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

[Handwritten signature and official stamp of the Ayuntamiento]

Sr. D. Jerónimo Carrasco Banderas calle Princesales *[Handwritten signature]*

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; basta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1945

Núm. 9

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1945 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 7 de febrero de 1945

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado,

Manuel Carrasco

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

(Seal and signature of the Secretary)

Sr. D. Manuel Carrasco fernandez calle Hospital

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

St. D.

Andrés Bbaja Hurtado

calle

Murcesoria

núm.

Término municipal de

Murcella

Reemplazo de 1948

Núm.

10

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Murcella

a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

Andrés Bbaja

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no baya de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 13

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Juan Duarte

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

P. Lameo

Sr. D.

Juan Duarte Cheraf calle P. Lameo núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de los alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará seto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y pres-ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Sr. D.

Juan Fermán León calle

Término municipal de *Marbella*

Reemplazo de 194 *8*

Núm. *14*

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 *8* se le cita personalmente para que el día *15 del mes de marzo*, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las *9 de la mañana*

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a *9* de *febrero* de 194 *8*

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Francisco Ferrada

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

J. Ramon

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y pres-ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 15

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,
Juan Galbano

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D.

Juan Galbano Amore

calle

N. Parra

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Maibella

Reemplazo de 1948

Núm. 16

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Maibella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

Am cher garia

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D. Andrés García Mata calle Miramar núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de

Umbella

Reemplazo de 1948

Núm.

20

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Umbella

a 9 de febreu de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

P.O. no firmado

Goberador Comarcal

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

St. D. Antonio

Umbella Jimenez calle

S. Pardo

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prerrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Urbella

Reemplazo de 1948

Núm. 21

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Urbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado, A. R.

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D. Ant.º

González Pami calle Sto Cristo núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

St. D.

Antonio Jimenez fernandez

calle

R. Verde

núm.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm.

23

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 9 de febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Auto no true

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará a todo seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 24

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

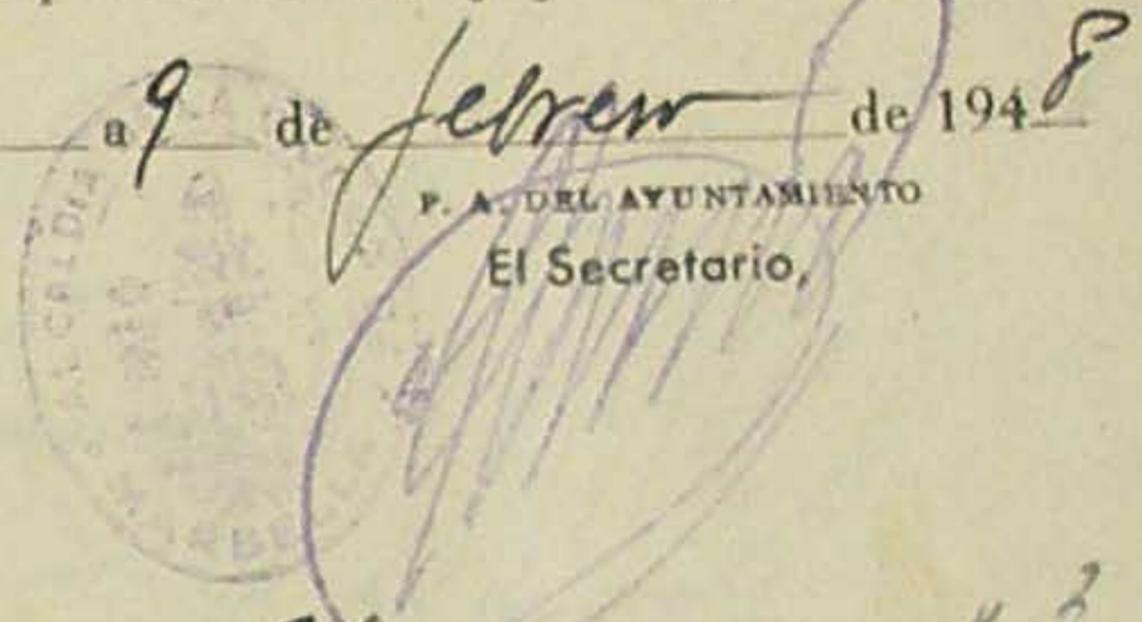
Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 9 de febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Manuel Jiménez



Manuel Jiménez calle Corref

Manuel núm. 23

Sr. D.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará este seguido, declarando al mozo:
1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades: por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y pres-ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.
Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes: hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Umbella

Reemplazo de 194 5

Núm. 27

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Umbella a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

F. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Fernando Lara

[Signature]

Sr. D. Fernando Lara Lara calle [Signature] núm. [Signature]

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades: por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de

Morbella

Reemplazo de 1948

Núm.

26

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Morbella

a 9 de

febrero

de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado J. R.

Indulfo

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D.

Juan Lara Perelló

calle

P. Verde

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y pres-ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 28

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

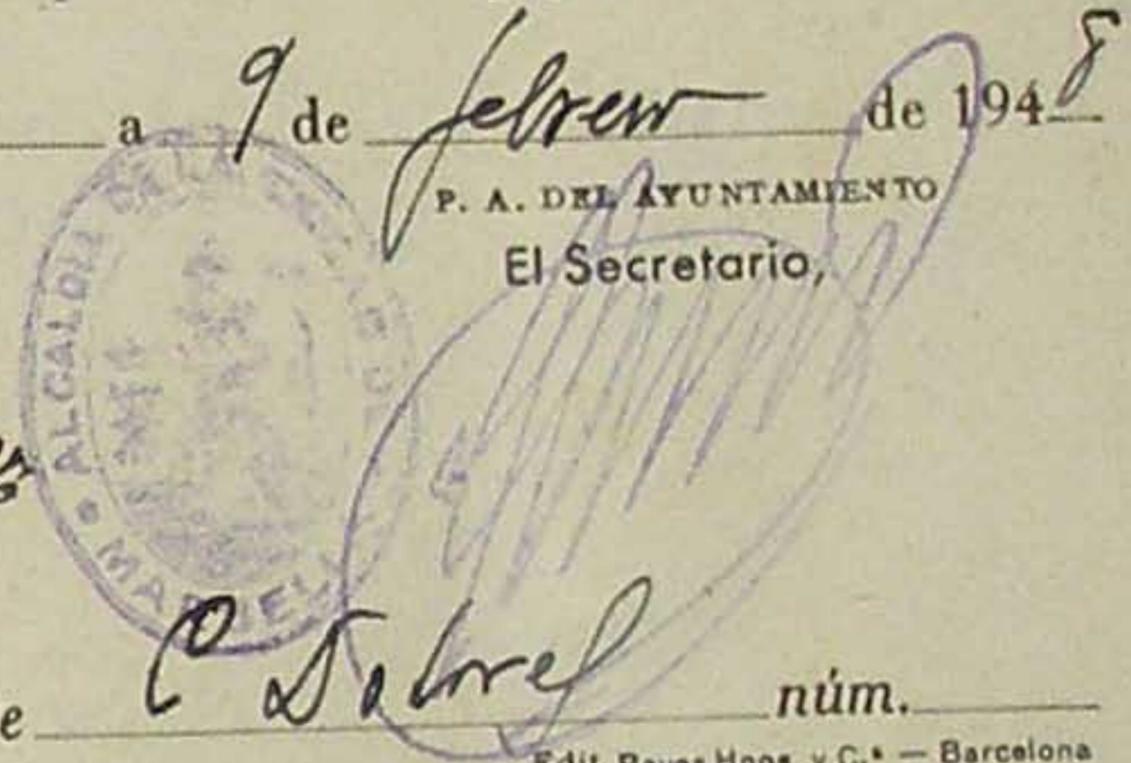
Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

Antonio Lopez

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,



SR. D. Antonio Lopez Inaemes calle

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará seto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 1

Núm. 29

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado, A. R.

Manuel J. Ruiz

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D. Juan Lopez Jami calle M. Bayas núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no baya de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 30

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 19 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febre de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

[Handwritten signature]

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

[Handwritten signature]

[Circular stamp: ALCALDIA MARBELLA]

Sr. D. Roque Losada Mata calle _____

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de los alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm.

31

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella

a 9 de

febrero

de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado, A. R.

Mamuel Gómez

R. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

[Firma]

Sr. D.

Rafael Luque Carrán

calle

[Firma]

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:
1.º Soldado útil para todo servicio militar.
2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 12

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

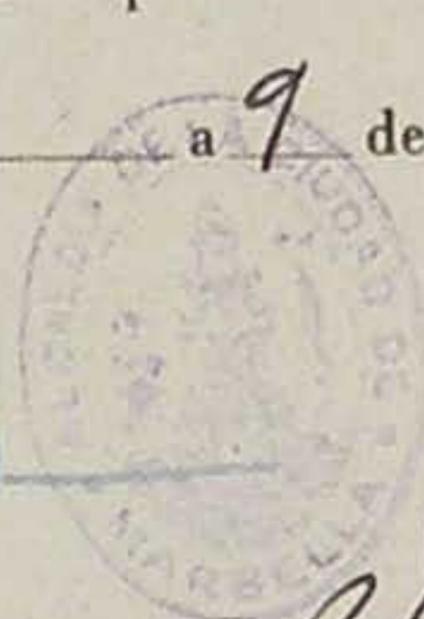
Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,



Sr. D. Alfonso Macías Juar calle San Pedro núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Mabella

Reemplazo de 194 5

Núm. 33

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 7 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Mabella a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado, A. R.

Juan Galbano

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

G. Porral

Sr. D. Alfmo Masferrer Montal calle G. Porral núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades: por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbilla

Reemplazo de 194 7

Núm. 34

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D. Antolome Maltonato Carreras calle Malaga núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 11

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrer de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

St. D. Manuel Marcimon Lopez calle Lopez núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 36

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella

a

9 de febrero

de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

F. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Miguel Marín

Sr. D. Miguel Marín Martín calle _____

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Sr. D. Federico Martin Carrete calle Dolores núm. 3

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 5

Núm. 37

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Federico Martin

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Sr. D.

Ant.º Martín Espary calle

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm.

38

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Ant.º Martín Espary

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

C. Martín

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Sr. D.

Término municipal de

Marbella

Reemplazo de 194

5

Núm.

19

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1945 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella

a 9 de

febrero

de 1945

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

Jose Martin

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

[Signature]

me Martin Garcia calle

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 I

Núm. 40

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

*En ausencia por estar en la
Carce de Málaga*

Municipio de

Sr. D.

Jesús Martín Manda calle *Peral*

núm. 6

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no baya de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Barbella

Reemplazo de 194 5

Núm. 41

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Mabeen

a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado, Mauel J. J. J. J.

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D.

Juan Martín Mata

calle Robullo alto

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Sr. D.

me *Martin Sanchez* calle

Término municipal de *Mabella*

Reemplazo de 194 *5*

Núm.

12

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 *5* se le cita personalmente para que el día *11 del actual*, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las *9 de la mañana*

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado, *A.P.*

Manuel Ponce

a *9* de *febrero* de 194 *5*

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

R. Real

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 44

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de Febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado,

F. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Juan Mesa

J. Mesa calle C. Pineda

Sr. D. Juan Mesa calle C. Pineda núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de los alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará aoto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 15

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de Septiembre de 1948

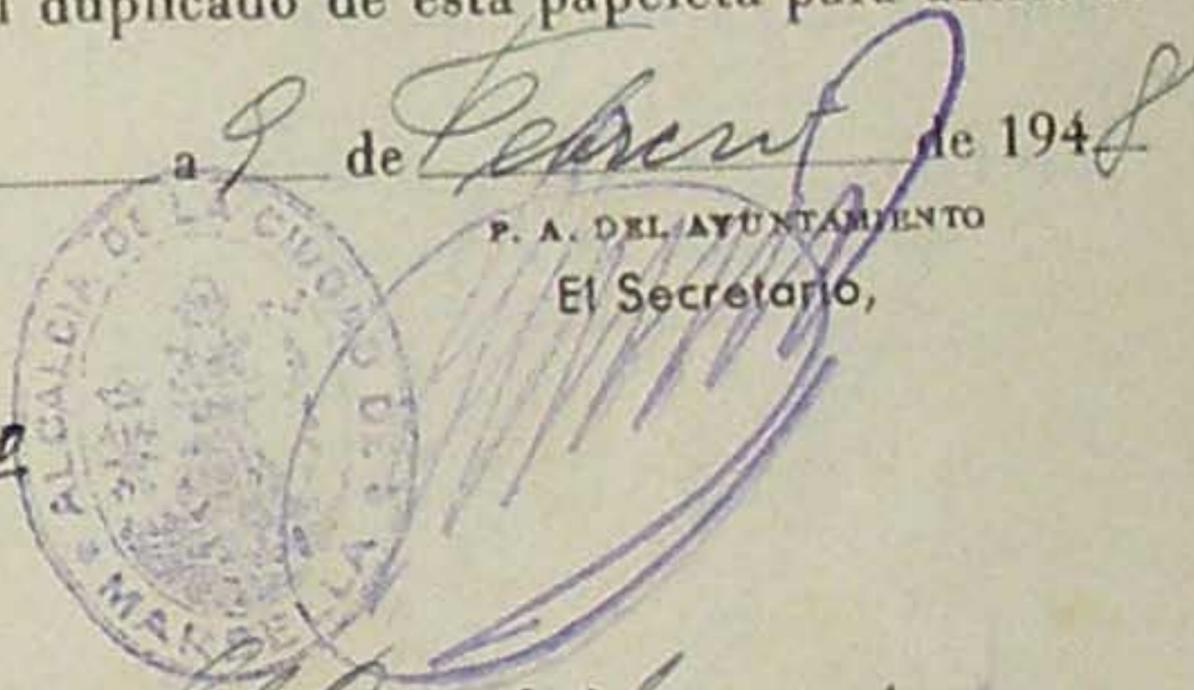
RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Jose Moreno



Sr. D. Jose Moreno Moris calle el Angel núm.

rt. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará o seguirá, declarando al mozo:

1. Soldado útil para todo servicio militar.

2. Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3. Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el primer grupo del Cuadro de Inutilidades que están sufriendo condena que no puedan cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4. Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5. Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Sr. D. Leandro Moron Martin calle San Diego núm.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 47

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 19 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado A. R.
Morón Martin

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario
[Signature]

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará al respecto, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 48

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Marbella a 9 de febrero de 194 8

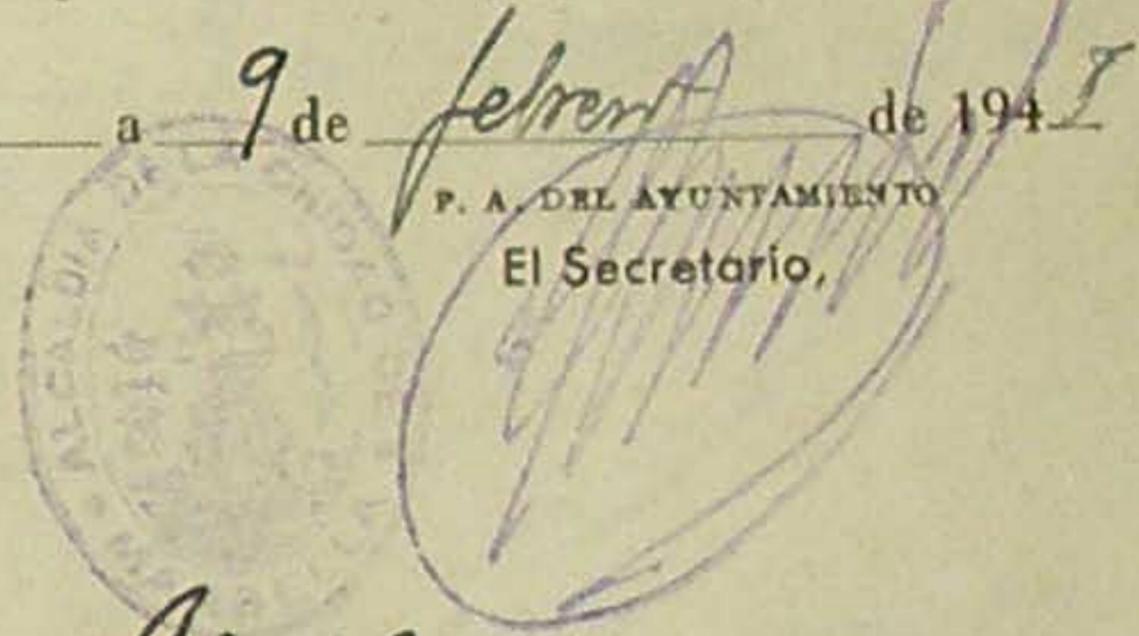
RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

*P. D. Su nombre
María de la Cruz*

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,



St. D. Miguel Oroses Amador calle Asuncion núm.

Término municipal de

Marbella

Reemplazo de 1948

Núm:

49

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día *11 del actual*, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las *9 de la mañana* Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella

a *9* de

febrero

de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado

Antonio Sánchez

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario

[Signature]

C. D. *Lonzalo*

Barrio Ortega

calle

Francisco

núm. *10*

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 7

Núm. 50

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1947 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

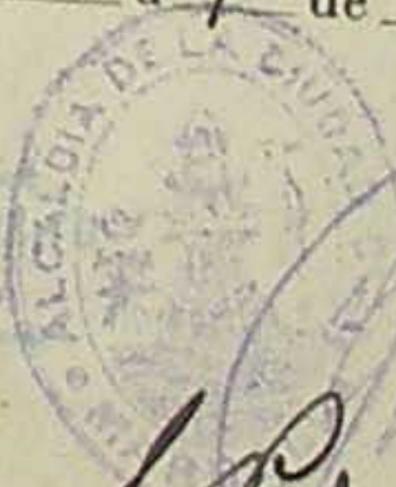
Marbella

a 9 de febrero de 1947

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Salvador Peña



Salvador Peña

Sr. D. Salvador Peña primer calle San Pedro

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no bayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 51

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado, A.P.

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Maudel Foues

Pernielas

Sr. D. José Peral Campes calle Pernielas núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber expuesto la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, habiendo someterse a revisión en la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 52

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febre de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

Antonio Pérez

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

C. Malaga

Ante Don

Bernardo

calle

núm.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 5

Núm. 53

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1945 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1945

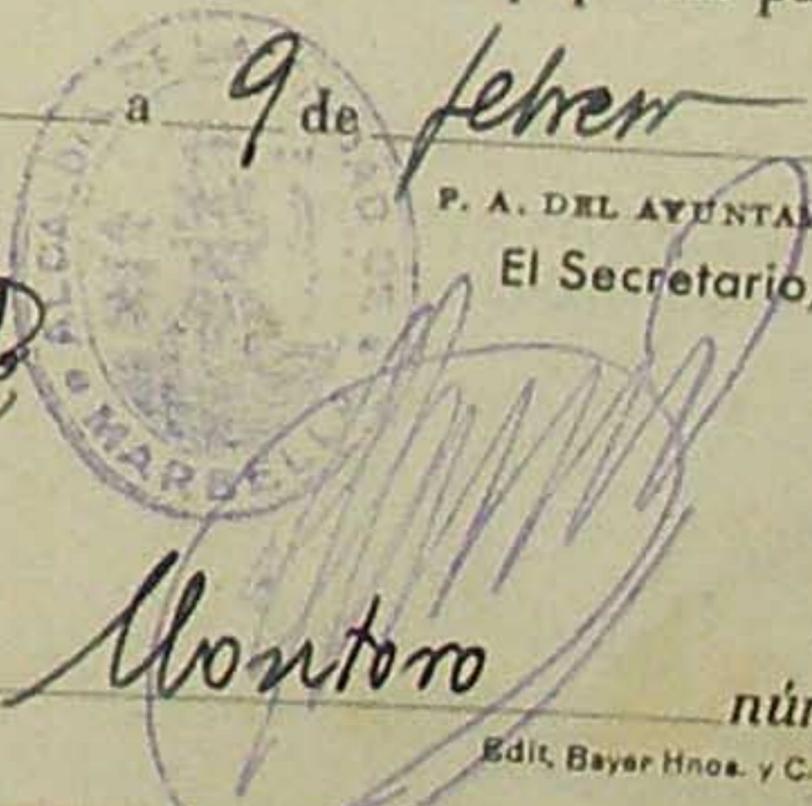
RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Jose Portillo

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,



Sr. D. me Porcillo Mesa calle Montoro

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación o los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión por la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presenten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; basta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 54

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194- se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella

a 9 de Febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado,

Manuel Puerta

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

[Handwritten signature and official stamp]

Sr. D. Manuel Puerta Barrientos calle La Viva núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

r. D.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 7

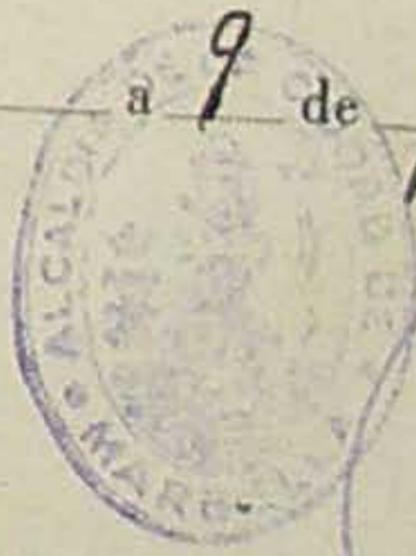
Núm. SS

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 7 se le cita personalmente para que el día 11 del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella
Jos. Reyes
El interesado,



a 9 de febrero de 194 7
P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Jos. Reyes González

calle C. Open

núm.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 56

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 5 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella

a 9 de Febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,



[Handwritten signature of the Secretary]

D. Jose Quinto del Rio Flores calle S. Pedro

núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:
1.º Soldado útil para todo servicio militar.
2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión. El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere. Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 194 8

Núm. 57

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 194 8
 RECIBÍ EL DUPLICADO
 El interesado,
 P. A. DEL AYUNTAMIENTO
 El Secretario,



Sr. D. Francisco Rivas Ramirez calle El Pevro núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:
 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión. El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere. Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

que fué pronunciado el fallo o en los

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere. Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Umbella

Reemplazo de 194 5

Núm. 15

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 5 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente

Umbella a 9 de febrero de 194 5

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado, D. Manuel Gómez

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

D. Valeriano Rodríguez Enríquez calle Pellejón núm.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 19

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación y los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

St. D. Juan Rodríguez Martín calle L. Peto núm. _____

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no baya de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presenten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber expuesto la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

r. D.

Término municipal de Mabella

Reemplazo de 194 8

Núm. 60

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Mabella

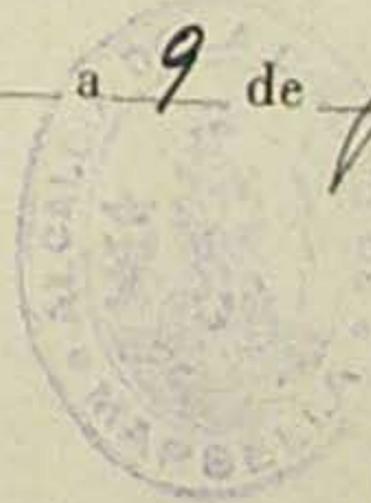
a 9 de febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO
El Interesado, P. d.

Enrique Rodriguez

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

[Handwritten signature of the Secretary]



Calixto Rodriguez Montil calle al Verete

núm. _____

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 61

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948, se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

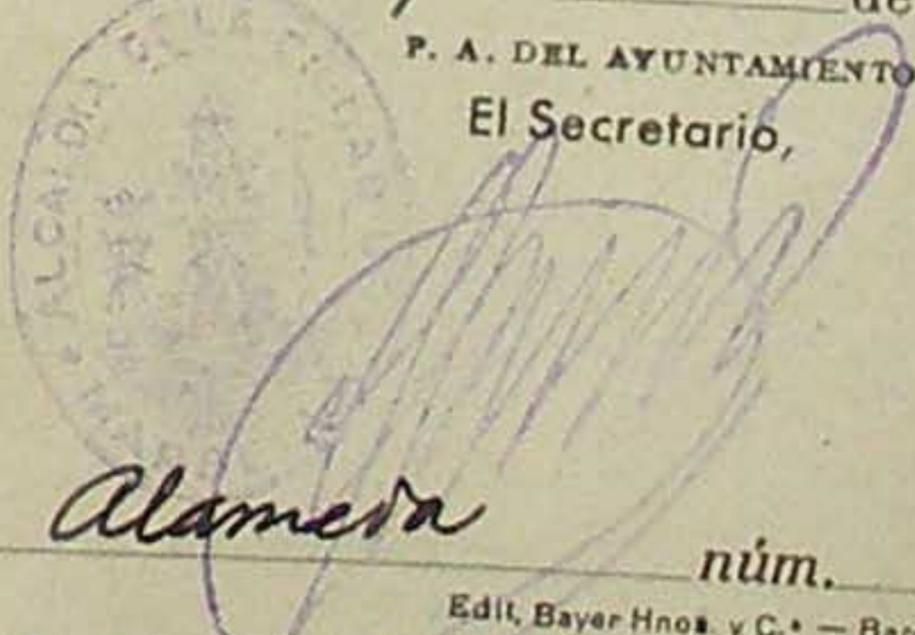
RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Miguel Román

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,



D. Miguel Román Smaler calle Alameda núm. _____

Sírvase usted firmar el duplicado...

Término municipal de Mabell

Reemplazo de 1948

Núm. 62

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 11 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

RECIBÍ EL DUPLICADO

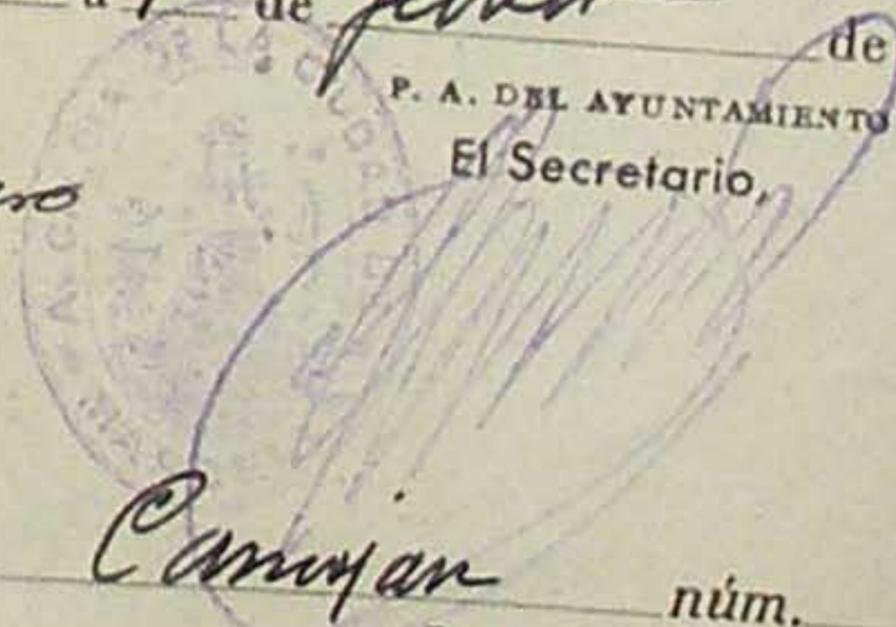
El interesado,

Francisco Romero

a 9 de febrero de 1948

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,



D. Francisco Romero Andrade calle Campan núm. _____

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

que fue pronunciado el fallo o en los

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalado para la marcha de los mozos e deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión. El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber o expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el acto a que la misma se refiere. Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, tendiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Maballa

Reemplazo de 194 8

Núm. 63

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194 8 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Maballa a 9 de febrer de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El interesado,

Juan Ruiz

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Juan Ruiz Campos

calle H. Manisa

núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará de seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades que están sufriendo condena que no puedan cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Instituciones del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y prescriban juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los días siguientes; hasta la víspera del señalado para la marcha de los mozos, deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haberse expuesto la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

D.

Término municipal de Barbells

Reemplazo de 1948

Núm. 64

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana.
Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.
Sírvasse usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Barbells a 9 de Pebrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado, A. R.

Manuel Jover

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

R. D. Salvador Quiñ Suterres calle Peruvia núm.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará lo siguiente, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y prescriban el juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que se fué pronunciado el fallo o en los días siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos no deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de

Marbella

Reemplazo de 1948

Núm.

66

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día *15 del actual*, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las *9 de la mañana*.
Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella

a *9* de *Febrero* de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado,

Antonio Sanchez

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

Sr. D. *Antonio Sanchez* *Oración* calle *Permeja* núm. _____

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 67-

Clasificación y declaración de soldados

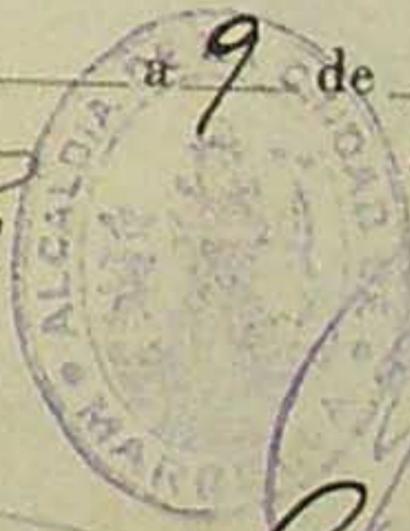
Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 17 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen. Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado, A. R.

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Mamuel Carrasco



Clonía

Sr. D. José Sánchez Salas calle Clonía núm. 6

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará lo que se le pida, declarando al mozo:

- 1.º Soldado útil para todo servicio militar.
- 2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y presen juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que se pronunció el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos se deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con noticia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará lo que le parezca oportuno, declarando al mozo:

- 1. Soldado útil para todo servicio.
- 2. Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.
- 3. Excluido totalmente del servicio por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el primer grupo del Cuadro de Inutilidades que no están sufriendo condena que no sean de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.
- 4. Separados temporalmente del servicio por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que no sean filiados como militares y prescriban el juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.
- 5. Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los días siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1948

Núm. 69

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 1948 se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana

Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

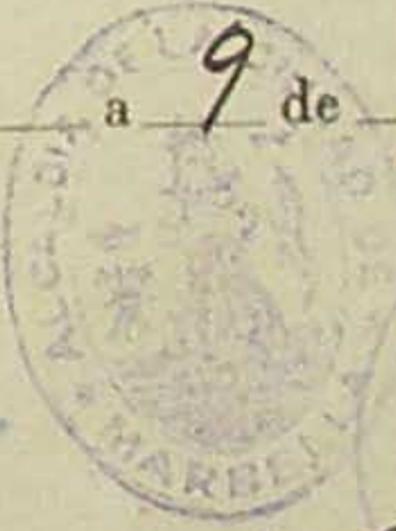
Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Marbella a 9 de febrero de 1948

RECIBÍ EL DUPLICADO
El interesado,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO
El Secretario,

Diego Sánchez



S. Pedro

Sr. D. Diego Sánchez Martín calle S. Pedro núm. _____

Reclutamiento copiado al margen.

Art. 136. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

1.º Soldado útil para todo servicio militar.

2.º Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluido totalmente del servicio militar por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades o que están sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad.

4.º Separados temporalmente del contingente anual por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; por estar sufriendo condenas que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad; los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y Navales que sean filiados como militares y pres-ten juramento a la Bandera y los que disfruten prórrogas de primera clase.

5.º Prófugos.

Esta clasificación será leída en voz alta y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes; hasta la víspera del señalamiento para la marcha de los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a clasificación de los comprendidos en los números dos, tres, cuatro y cinco no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Término municipal de Barbetta

Reemplazo de 194 8

Núm. 40

Clasificación y declaración de soldados

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año 194- se le cita personalmente para que el día 15 del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 9 de la mañana Contra los acuerdos que respecto de la clasificación de los mozos dicte el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el art. 136 del Reglamento de Reclutamiento copiado al margen.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirlo al expediente.

Barbetta

a 9 de Febrero de 194 8

RECIBÍ EL DUPLICADO

El Interesado, A. R.

Práxedes

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario,

D. Práxedes número Número calle R. López